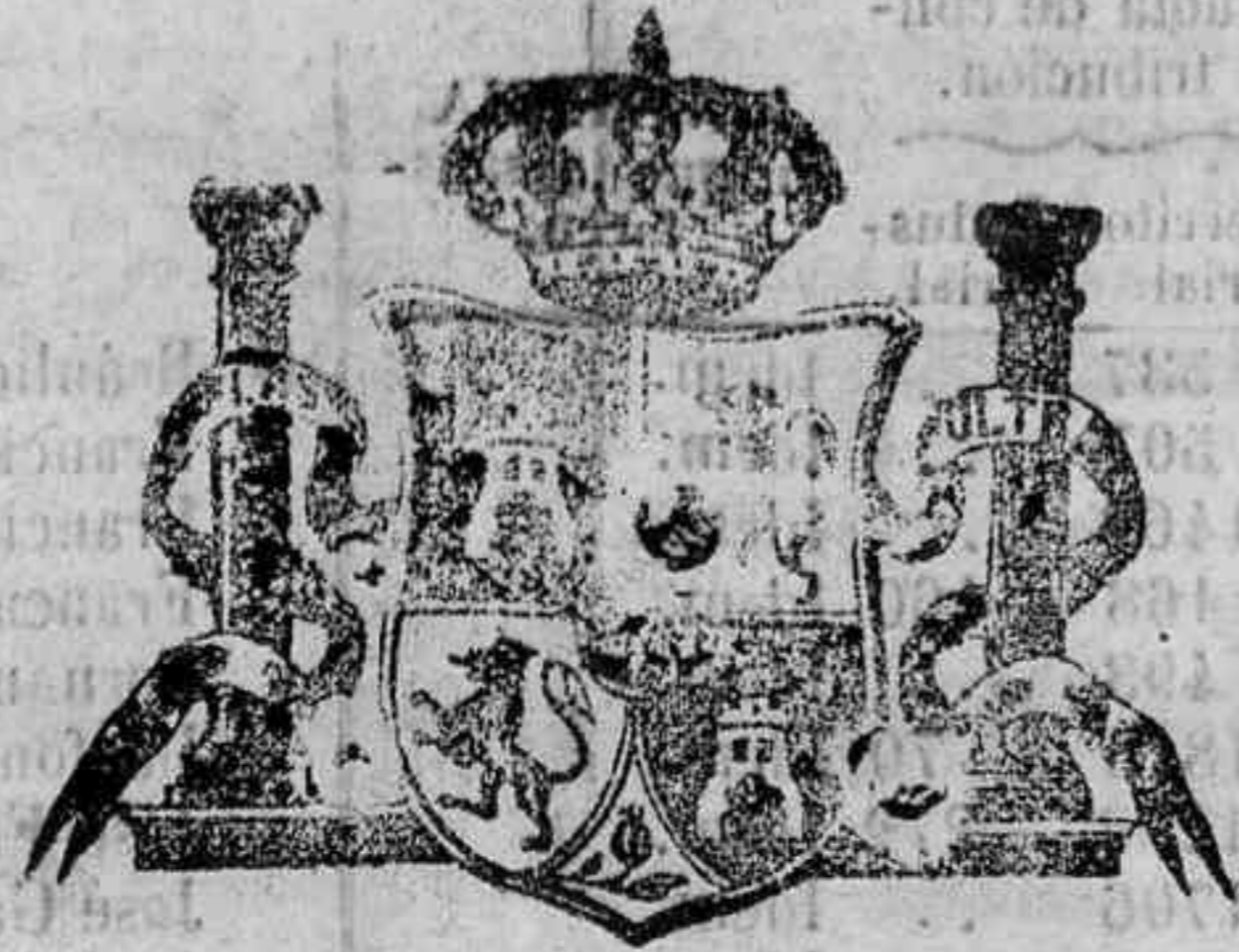


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 89.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 26 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura.

**PLIEGO** de condiciones para la contratacion en pública subasta de 503 fanegas y celemin y medio de cebada y 4025 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 10 de Agosto próximo a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de diez y ocho reales fanega de cebada y un real arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 452,76 rs. y la de 201 rs. para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora, se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascorrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plano para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no va-

yan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retirada hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.ª En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Cáceres 20 de Julio de 1864. — P. A., el Jefe de Fomento, Gonzalo de Liñan y Garnica.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial de... de... para la contratacion del suministro de 503 fanegas y celemin y medio de cebada blanca de primera clase y 4025 arrobas de paja de trigo, tambien de primera calidad, que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas 503 fanegas y celemin y medio de cebada, al precio de... reales, y las 4025 arrobas de paja al de... reales... cénts. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

#### Fecha y firma.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Villarejo, vecino de esta capital se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Triple Alianza, para que se le concedan dos pertenencias de

mineral fosfato calizo en el cerro de los Romanos, término de esta villa, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, que linda por Norte y Este con regato de los Alcoces, Sur camino que va de San Benito á la Aldihuela, y Oeste con el carril ó travesía que desde dicho regato conduce á la casa de la Aldihuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la demarcacion Oeste de la mina San José en toda su longitud de 600 metros con la inclinacion que marque la brújula, prolongándose las líneas Sur y Norte de aquellas en 200 metros cada una, desde cuyos extremos, tirando una paralela á la línea de la espresada demarcacion de la San José, quedará constituido el rectángulo de 600 metros de longitud por 200 de latitud.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Julio de 1864.—P. A. del Gobernador, el Jefe de Fomento, Gonzalo de Liñan y Garnica.

Continúa la publicacion de las listas de electores para Diputados á Cortes en esta provincia.

### 1.º DISTRITO ELECTORAL.—CACERES.

CALLE	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
ó barrio en que viven.			
<b>CASAR DE CACERES.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Perez Vivas.....	Iglesia.....	616	.. Cáceres.
Adrian Garcia Tovar.....	Larga.....	481	200 Idem.
Agapito Andrada Mendo....	Iglesia.....	1867	6 Idem.
Alonso Casares Andrada....	Parras.....	2726	.. Idem.
Alejandro Martin Espada....	Aire.....	1771	106 Idem.
Alejandro Muñoz Andrada...	Santiago.....	1061	.. Idem.
Alejo Galan Alvaro.....	Larga.....	1574	72 Idem.
Ambrosio Pozo Blasco.....	Iglesia.....	2292	.. Idem.
Antonio Vivas Moreno.....	Larga.....	409	.. Idem.
Antonio Andrada Borrella...	Idem.....	429	.. Idem.
Carlos Perez Martin.....	Hornito.....	895	.. Idem.
Celestino Martin Sanchez....	Paredes.....	2035	.. Idem.
Celestino Perez Palomero...	Larga.....	733	.. Idem.
Domingo Bejarano Saaguino.	Idem.....	693	.. Idem.
Fernando Casares Andrada..	Paredes.....	781	.. Idem.
Felipe Tovar Blasco.....	Larga.....	529	.. Idem.
Francisco Jimenez Caballero.	Idem.....	1840	262 Idem.
Gregorio Jimenez Tovar....	Idem.....	1004	.. Idem.
Gerónimo Prieto Corchado...	Paredes.....	521	.. Idem.
Ildefonso Carretero Vivas...	Santo.....	549	.. Idem.
Jacinto Andrada Velasco....	Larga.....	785	.. Idem.
Joaquin Galan Andrada....	Idem.....	1589	121 Idem.
Jorge Andrada Galan.....	Iglesia.....	710	145 Idem.
José Tovar Vivas.....	Larga.....	465	.. Idem.

	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de con- tribucion.		PROVINCIA. en que la satis- facen.
		Territo- rial.	Indus- trial.	
D. José Andrada Borrella.....	Paredes.....	537	..	Idem.
José Barbancho Vivas.....	Cura.....	507	..	Idem.
José Vivas Tovar.....	Larga.....	1462	..	Idem.
Juan Oreja Gonzalez.....	Iglesia.....	168	460	Idem.
Juan Tovar Vivas.....	Larga.....	493	..	Idem.
Juan Velasco Andrada.....	Cura.....	1815	70	Idem.
Juan Andrada Borrella.....	Larga.....	1282	272	Idem.
Juan Blasco Vivas.....	Iglesia.....	1706	..	Idem.
Juan Barbancho Prieto.....	Larga.....	2872	..	Idem.
Juan Vivas Marcelo.....	Idem.....	770	..	Idem.
Juan Blasco Andrada.....	Iglesia.....	660	38	Idem.
Lino Vivas Espada.....	Larga.....	2246	..	Idem.
Marcelo Casares Jimenez.....	Idem.....	1314	..	Idem.
Miguel Blasco Pozo.....	Paredes.....	536	210	Idem.
Matías Andrada Alvaro.....	Santiago.....	1292	..	Idem.
Pedro Gragera Cruz.....	Larga.....	..	728	Idem.
Pedro Andrada Corchado.....	Idem.....	634	83	Idem.
Pedro Martín Sanchez.....	Iglesia.....	1855	..	Idem.
Pedro Sanchez Jimenez.....	Larga.....	3671	..	Idem.
Quintín Tovar Perez.....	Iglesia.....	1638	38	Idem.
Rafael Andrada Velasco.....	Idem.....	436	..	Idem.
Rafael Bermejo Perez.....	Paredes.....	756	..	Idem.
Ramon Clemente Tovar.....	Llanada.....	704	..	Idem.
Romualdo Sanchez de Dios.....	Santo.....	738	..	Idem.
Santiago Rodríguez Bejarano.....	Paredes.....	424	58	Idem.
Serafín Tovar Blasco.....	Larga.....	731	..	Idem.
Silverio Sanchez Espada.....	Idem.....	1039	..	Idem.
Simon Bermejo Perez.....	Hormito.....	2479	..	Idem.
Vicente Miron Barroso.....	Larga.....	43	420	Idem.
Vicente Perez Sanchez.....	Cura.....	2375	48	Idem.
Vicente Sanchez del Pozo.....	Larga.....	742	..	Idem.
Vicente Sanchez de Sanchez.....	Barrionuevo.....	419	..	Idem.
Vicente Andrada Andrada.....	Larga.....	463	196	Idem.

*Electores comprendidos en el  
art. 16 de la ley.*

D. Antonio Sanguino Espada...		410	..	Idem.
Rafael Sociat y Eufemia.....	Larga.....	..	210	Idem.
Pedro Nolasco Sanabria.....	Iglesia.....	434	210	Idem.

#### CASAS DE DON ANTONIO.

*Electores comprendidos en el  
art. 14 de la ley.*

D. Domingo Trejo Carrasco.....	Castillejo.....	..	772	Idem.
Francisco Moreno Higuero.....	Iglesia.....	64	622	Idem.
Gerónimo Moreno Tesoro.....	Plaza.....	762	..	Idem.

#### MALPARTIDA DE CA- CERES.

*Electores comprendidos en el  
art. 14 de la ley.*

D. Antonio Diaz Reveriego.....	Nueva.....	..	622	Idem.
Antonio Doncel Criado.....	Cruz.....	649	..	Idem.
Antonio Mogollon Doncel.....	Idem.....	973	..	Idem.
Fernando Mogollon Doncel.....	Nueva.....	844	..	Idem.
Fernando Mogollon Aguilato.....	Cruz.....	712	..	Idem.
Fernando Mogollon Higuero.....	Nueva.....	428	..	Idem.
Francisco Rebollo Mogollon.....	Córtes.....	..	622	Idem.
Francisco Rebollo Fajardo.....	Nueva.....	..	622	Idem.
Francisco Moreno Guzman.....	Iglesia.....	812	..	Idem.
Gonzalo Dominguez Plata.....	Camino Llano.....	711	..	Idem.
Gonzalo Doncel Castela.....	Cármén.....	646	..	Idem.
José Alejandro Mogollon Higuero.....	Cruz.....	589	..	Idem.
José Mogollon Aguilato.....	Cármén.....	1647	..	Idem.
José Jimenez Fajardo.....	Barrionuevo.....	984	..	Idem.
José Mogollon Doncel.....	Idem.....	829	..	Idem.
José Reveriego Gallego.....	Idem.....	..	622	Idem.
Juan Pozo Mogollon.....	Idem.....	720	..	Idem.
Juan Matéos Lanchó.....	Idem.....	..	622	Idem.
Juan Higuero Mogollon.....	Iglesia.....	558	..	Idem.
Juan Higuero Pozo.....	Cruz.....	727	..	Idem.
Juan Jimenez Higuero.....	Cármén.....	401	..	Idem.
Luis Jimenez Higuero.....	Cruz.....	535	..	Idem.
Miguel García Camberos.....	Idem.....	1851	..	Idem.
Miguel Higuero Mogollon.....	Cármén.....	2037	..	Idem.

*Electores comprendidos en el  
art. 16 de la ley.*

D. Juan Pascua y Calderon.....	Cármén.....	400	440	Idem.
--------------------------------	-------------	-----	-----	-------

#### MONTANCHEZ.

*Electores comprendidos en el  
art. 14 de la ley.*

D. Antonio Galan Zambrano.....	Palacio.....	408	46	Idem.
Abdon García Zambrano.....	Plaza.....	473	..	Idem.
Agustín Gomez Huertas.....	Remedios.....	1219	..	Idem.
Alonso Lázaro García.....	Fuente.....	434	..	Idem.
Andrés Galan Solís.....	Coso.....	442	..	Idem.
Antonio Lozano Rubio.....	Córtes.....	754	..	Idem.
Antonio Galan y Galan.....	Remedios.....	668	..	Idem.

	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de con- tribucion.		PROVINCIA. en que la satis- facen.
		Territo- rial.	Indus- trial.	
D. Bráulio García Zambrano.....	Mártires.....	233	233	Idem.
Francisco Bautista Solís.....	Córtes.....	403	..	Idem.
Francisco Carrasco Guijo.....	Prado.....	447	..	Idem.
Francisco Caballero Ledo.....	Altozano.....	403	140	Idem.
Fernando Valhondo Martín.....	Idem.....	749	..	Idem.
Ildefonso García Margallo.....	Cruz de Lázaro.....	478	..	Idem.
José Flores Galan.....	Arroyo.....	661	..	Idem.
José Galan Reyes.....	Córtes.....	367	70	Idem.
José Matéos Roanes.....	Idem.....	502	..	Idem.
José Lázaro García.....	Idem.....	403	..	Idem.
José Sanchez Huertas.....	Santo Domingo.....	553	..	Idem.
José Carrasco Zambrano.....	Llano de Juan Alonso.....	489	..	Idem.
José María Orozco y Bulnes.....	Córtes.....	753	..	Idem.
José Lozano Rubio.....	Barrizales.....	581	..	Idem.
Juan Solís Galan.....	Coso.....	776	..	Idem.
Joaquín Solís Galan.....	Granadilla.....	428	..	Idem.
Juan José Nuñez.....	Pozo Concejo.....	421	..	Idem.
Juan José Galan Solís.....	Plaza.....	487	..	Idem.
Juan Gomez Gordo.....	Elechal.....	408	..	Idem.
Juan Gomez Gil.....	Baluartes.....	361	102	Idem.
Juan Carrasco Caballero.....	Córtes.....	409	..	Idem.
Juan Valhondo Martín.....	Santo Domingo.....	448	..	Idem.
Juan Rubio Senso.....	Pozo Concejo.....	426	..	Idem.
Luciano Galan Lozano.....	Altozano.....	879	140	Idem.
Luis Galan Zambrano.....	Coso.....	762	..	Idem.
Manuel García Gil.....	Altozano.....	577	..	Idem.
Miguel Flores Lopez.....	Remedios.....	1846	..	Idem.
Pedro Lozano García.....	Pozo del Carpio.....	487	..	Idem.
Pedro García Rubio.....	Arroyo.....	378	416	Idem.
Pedro Bermejo Moran.....	Prado.....	359	333	Idem.
Pedro Madruga Torremocha.....	Córtes.....	398	35	Idem.
Pedro Lozano Gomez.....	Fuente.....	3005	..	Idem.
Pedro Catalina Rubio.....	Prado.....	552	..	Idem.
Sebastian Laguna Erce.....	Plaza.....	172	350	Idem.
Teodoro Nogales Matéos.....	Altozano.....	74	535	Idem.

*Electores comprendidos en el  
art. 16 de la ley.*

D. Francisco Flores Alvarez.....	Córtes.....	221	..	Idem.
Felipe Orozco y Bulnes.....	Plaza.....	241	42	Idem.
Juan Rubio Fernandez.....	Llano de Juan Alonso.....	191	102	Idem.
Juan San Martín Pimentel.....	Plaza.....	109	140	Idem.

#### SIERRA DE FUENTES.

*Electores comprendidos en el  
art. 14 de la ley.*

D. Francisco Matéo Vinagre Mu- nicio.....	Naranjos.....	1288	152	Idem.
Juan Antonio Maestre Yañez.....	Piñuelas.....	545	..	Idem.
Juan de Mata Vinagre Municio.....	Cortadero.....	325	152	Idem.
Jacinto Guerra Cumbreño.....	Nueva.....	337	76	Idem.
José María Monroy Vinagre.....	Cruces.....	372	76	Idem.
José Jacinto Monroy y Vinagre.....	Nueva.....	368	76	Idem.
Felipe Guerra Monroy.....	Piñuelas.....	396	76	Idem.
Francisco Bertol Jimenez y Guerra.....	Pozo.....	292	111	Idem.

#### TORRE DE SANTA MARIA.

*Electores comprendidos en el  
art. 14 de la ley.*

D. Antonio Isidoro Barroso Lo- zano.....	Señor.....	424	..	Idem.
Antonio Solís Carrasco.....	Centro.....	522	35	Idem.
Fernando Alvarado Gonzalez.....	Nueva.....	426	..	Idem.
Francisco Izquierdo Sabido.....	Señor.....	463	..	Idem.
Francisco Carrasco Bazago.....	Nueva.....	421	..	Idem.
Francisco Villegas Diaz.....	Señor.....	600	35	Idem.
Francisco Solís Galan.....	Estrella.....	429	..	Idem.
Martín Muñoz Flores.....	Señor.....	468	..	Idem.
Pedro Galan Muñoz.....	Consolacion.....	441	..	Idem.
Pedro de Mena Castuera.....	Dolores.....	473	..	Idem.

#### TORREMOCHA.

*Electores comprendidos en el  
art. 14 de la ley.*

D. Alonso Barroso Monroy.....	Piedad.....	1086	..	Idem.
Alfonso Sanchez Monroy.....	Palacio.....	470	..	Idem.
Alfonso Bonilla Regodon.....	Plaza.....	1353	..	Idem.
Francisco Bonilla Tesoro.....	Portadas.....	427	35	Idem.
Matías Bonilla Bonilla.....	Larga.....	1065	81	Idem.
Sebastian Perez y Perez.....	Idem.....	830	..	Idem.
Sebastian Márquez Bernardo.....	Humilladero.....	610	..	Idem.

*Electores comprendidos en el  
art. 16 de la ley.*

D. José Borrella y Olmo.....	Clavellina.....	240	..	Idem.
Juan Isidoro Magariño.....	Palacios.....	63	140	Idem.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de con- tribucion.		PROVINCIA en que la satis- facen.
	Territo- rial.	Indus- trial.	
<b>TORREORGAZ.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Francisco Martin Roman...	Pozo.....	637 ..	Idem.
Benito Polo Morgado .....	Real.....	557 ..	Idem.
<b>TORREQUEMADA.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Benito Blazquez Muñoz.....	San Sebastian.....	1573 ..	Idem.
Celedonio Palacios Palacios.....	Hornos.....	725 ..	Idem.
Diego Palacios Palacios.....	Côrte.....	431 ..	Idem.
Diego Perez Pulido .....	Idem.....	138 371	Idem.
Feliciano Pulido Martin.....	Nueva.....	401 64	Idem.
Francisco Corbacho Pulido.....	Feria.....	526 ..	Idem.
Francisco Blazquez Nevado.....	Nueva.....	752 ..	Idem.
Francisco Lopez Palacios.....	Iglesia.....	2535 ..	Idem.
Francisco Luis Palomino Fer- nandez.....	Cisne.....	1294 37	Idem.
Francisco Magariño Rosado.....	Plaza.....	469 ..	Idem.
José Morgado Fernandez.....	Feria.....	827 ..	Idem.
José Hermoso Cecilio.....	Cisne.....	517 ..	Idem.
Juan Martin Perez.....	Cuesta.....	657 ..	Idem.
Juan Martin Raposo Roman.....		504 ..	Idem.
Juan Blazquez Nevado.....	Feria.....	706 122	Idem.
Miguel Palacios Martin.....	Idem.....	438 ..	Idem.
Nicanor Leo Martin.....	Real.....	3196 ..	Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>			
D. Pedro María Grande Durán.....	Feria.....	272 37	Idem.
<b>VALDEFUENTES.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Alvaro Gonzalez Canchal.....	San Agustin.....	587 ..	Idem.
Andrés Jara Muriel.....	Palacio.....	473 ..	Idem.
Andrés Rodriguez Muriel.....	San Lorenzo.....	402 ..	Idem.
Antonio Arias Muriel.....	Convento.....	432 66	Idem.
Diego Alvarado Gonzalez.....	San Agustin.....	676 88	Idem.
Diego Rodriguez Muriel.....	Bienvenida.....	434 88	Idem.
Domingo Gonzalez Muriel.....	Jara.....	435 ..	Idem.
Francisco Gonzalez Rodriguez	San Antonio.....	423 ..	Idem.
Higinio Orio Gomez.....	Palacio.....	285 116	Idem.
José Alvarado Gonzalez.....	Audiencia.....	433 ..	Idem.
Juan Donaire Canchal.....	San Agustin.....	771 ..	Idem.
Manuel Donaire Canchal.....	Idem.....	711 ..	Idem.

Cáceres 15 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 198, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS  
PENALES.**Negociado 3.º**

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los presidios, destacamentos de presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de utensilio, víveres y medicinas á las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.º Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezarán en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 30 de Setiembre de 1867, el suministro de víveres á los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Santoña, Sevilla y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de utensilios, víveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos.

2.º La subasta para dicho contrato se verificará á las once del día 19 de Agosto

próximo venidero, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballero oficial de dicho Ministerio, y ante los Gobernadores de provincia con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario, en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Búrgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Toledo, Valladolid y Zaragoza. En Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos de dichas islas.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 2000 rs. cuando ménos en Madrid, ó de 1000 en cualquier otro pueblo del Reino; segundo, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 8000 reales para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares y Canarias, y de 20000 reales en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, para el de cada uno de los demás cuyo suministro se subasta.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó reclusa, se consignará en

un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta despues de haber abierto y leído todas las proposiciones que se hubieren presentado.

5.º El precio de cada racion se entiende que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios como en las casas galeras, como en los destacamentos ocupados fuera de los presidios, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios, casas de correccion de mujeres y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña á los capataces que los custodian, se abonará por separado al contratista y á razon de 20 céntimos por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del Establecimiento, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada alguna, las raciones de pan, rancho, combustible, y las asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del mismo.

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábados. Un pan de municion de libra y media por plaza; cuatro onzas de garbanzos por id., seis de judías por id., ocho de patatas por id., 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja por plaza, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon por idem á juicio del Gobernador de la provincia, quien dará cuenta á la Direccion de su acuerdo para su definitiva aprobacion; dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton por id. y 12 cabezas de ajos por idem.

Miércoles y viernes. Cuatro onzas de garbanzos, cuatro id. de judías; cuatro idem de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días.

Domingo. Seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro onzas de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas.

8.º El contratista quedará tambien obligado á suministrar á los capataces que cuiden de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados la sopa matutina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El abono de suministro se hará como se expresa en la condicion 6.º

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y cocido; ha de ser hecho con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde exista el presidio, por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local en donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado, y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las de molino ó tahona quedan señaladas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion que se determina en la condicion 7.º sino por medio de una Real orden, excep-

to en los meses en que se carezca de patatas, en cuyo caso se sustituirán las ocho onzas de esta especie con dos de garbanzos ó judías secas, con autorizacion del Gobernador de la provincia, el que lo participará á la Direccion luego que la conceda.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio y cada uno de los destacamentos del mismo, segun se indica en la condicion 6.º, estableciendo en los puntos factorías para mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando ménos de 50 plazas, y se hallen á mas de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Será obligacion del contratista el suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate, sin aumento alguno de precio, aunque este varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará su obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que aquel pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el día en que aquellos salgan del establecimiento; pero si la será la de suministrarla a todos los que por cualquier concepto ingresen en él desde el día en que fueren dados de alta en el mismo.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutarán estos la sopa matutina ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, y no se les suministrará, por lo tanto, ni se abonarán al contratista los céntimos en que se calcula su coste; pero si un presidio, ó parte de los penados del mismo, fuere destinado á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda, y pan y leña á los capataces por el precio de 20 céntimos por cada uno de los penados que en ellas se ocupen sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado á mantener en la enfermería del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un 4 por 100 además de repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, tres tablas de dos metros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde; un jergon con forro de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; un colchon, forro media laneta de lista oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado y con funda blanca. Dos sábanas de hilo del número 20 con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho; una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del número 20 de 103 centímetros de largo y de 74 de ancho, un gorro de la misma tela de treinta centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta, de 80 centímetros y 42 por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cuchara ó trinchante ordinario, una cruz con núme-

ro, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro 30 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataúd de los fallecidos.

19. Tendrá obligación el contratista de mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, coladas y lavadas, y cada seis meses hacer varear la lana de los colchones y cabezales, y lavarla, así como también sus telas y la de los jergones, renovando el relleno de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando a juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchón de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubiesen servido á penados que hubieren padecido enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

(Se continuará.)

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

El día 16 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta para el servicio del alumbrado de esta población, hasta fin de Junio de 1865, bajo el presupuesto y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los que deseen presentarse licitadores, comparezcan en el día y hora señalados.

Alcántara 22 de Julio de 1864.—Fernando de Amarilla.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

##### Anuncio.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa formado para el presente año económico, se halla expuesto al público desde el día 21 del corriente mes hasta el 28 inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiese inferido; en inteligencia de que despues no serán oídos.

Berzocana 20 de Julio de 1864.—El Alcalde, José Díez y Carrasco.—D. S. O., Juan Francisco Díez, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNADO.

##### Vacante de la plaza de Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 3.000 reales anuales consignados en el presupuesto ordinario de 1864 á 1865, satisfechos trimestralmente como los demás empleados, y las iguales convencionales que por aquel se haga con los vecinos pudientes, teniendo la obligación de asistir gratis á los pobres de solemnidad que le señale el Ayuntamiento, actos de quintas, inoculación de la vacuna en las épocas marcadas por la ley, reconocimiento de las quintas, autopsias y demás actos oficiales que deben practicar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente

de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasado el cual se procederá al nombramiento.

Ibahernado 21 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Ruiz.—Alonso Ruiz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

##### Vacante de la plaza de Facultativo titular.

La plaza de Médico-Cirujano titular para asistencia de pobres de este pueblo se halla vacante por renuncia espontánea del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 2250 rs. ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, y además de 11 á 12000 reales á que ascienden las iguales del vecindario, cuya cantidad podrá percibir particularmente de cada vecino, ó mediante el compromiso que á su pago contraiga cierto número de mayores contribuyentes; advirtiendo que de esta suma no queda responsable la Municipalidad.

Las personas que reuniendo ambas facultades deseen optar á tal plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento antes del día 20 de Agosto próximo, acompañadas de copias de sus títulos, de relacion de sus meritos y servicios y de certificado de conducta, debiendo advertir, que esta poblacion que cuenta mas de 500 vecinos, reúne circunstancias las mas favorables no solo por su posicion sana y perfectamente ventilada, sino tambien por su inmediacion á Plasencia, de que solo dista una legua y por la abundancia de los artículos de primera necesidad.

Malpartida de Plasencia 14 de Julio de 1864.—El Teniente primero, José García de Antonio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

##### Robo de caballerías.

En la noche de este día han sido robadas de las inmediaciones de este pueblo, cuatro caballerías mayores de las señas y dueños siguientes:

Un caballo de D. Juan Cerezo, capon, de cinco años, dos dedos poco mas ó menos sobre la talla, pelo castaño oscuro, sin hierro, dos lunares blancos hácia los riñones de haber sido resobados y se conoce se roza en las manos.

Un potro del mismo dueño, de dos años, pelo castaño oscuro, calzado de las patas, estrella en frente, alzada sobre seis cuartas y media, tambien capon y sin hierro.

Una yegua de Antonio Ramos, cerrada, pequeña, pelo negro, unos bultos cicatrizados en el espinazo de haber sido matada, lunares blancos en los costillares y la cloa cortada.

Otra yegua con un muleto de tres meses, propia de Dorotea Blanco, cerrada, pelo castaño, frontina, alzada mas de la talla, hierro de p y e y calzada de una pata.

Se suplica á las autoridades civiles y militares, se sirvan indagar su paradero y en caso de ser habidas remitirlas á esta Alcaldía con los sujetos en cuyo poder se hallen.

Madrigalejo 18 de Julio de 1864.—El Alcalde, Manuel Gallego.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

##### Escurvijo de una res vacuna.

Del corral del Berraco, término del Guijo de Coria, ha desaparecido hace tres ó cuatro días, un novillo de la perte-

nencia de D. Fermin Quijada, cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, pelo triguero algo rojo, un poco cornillano, mueca en ambas orejas y hierro en la maza izquierda, hecha al parecer con la herradura de una caballería mayor.

Y como de las diligencias practicadas hasta el día no se haya logrado averiguar su paradero, se dirige el presente edicto al Boletín oficial de la provincia, con el fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva avisarlo á esta Alcaldía, para que á su vez lo haga al D. Fermin Quijada, quien á su recogido satisfará los costos que haya ocasionado.

Coria 11 de Julio de 1864.—Domingo Parro.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

##### Sentencia.

En Cáceres á 20 de Julio de 1864, visto el juicio precedente, y

Resultando que D. Luciano Reyes Criado, con poder de Ignacio Rubio, de esta vecindad, ha demandado á su convecino D. Angel Martínez, para que le pague 40 reales que aun adeuda á su representado, procedente dicho débito de resto del principal y costas obradas en el expediente ó juicio verbal incoado en su contra en 12 de Marzo de 1863, sobre pago de 302 rs. de géneros sacados al fiado de su establecimiento.

Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de haber sido citado personalmente, ni ha justificado causa bastante para no comparecer; y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía; señalando al D. Angel Martínez los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria ó inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene excepcion útil que oponer;

Considerando que en dichos 40 reales están incluidas las costas obradas en citado expediente hasta la comparecencia de 16 del mes actual, en que se pidió el nuevo señalamiento.

##### Fallo.

Que debo de condenar y condano en rebeldía á D. Angel Martínez á que pague á Ignacio Rubio los 40 rs. reclamados; condenándole además en las costas de este juicio obradas desde la comparecencia de 16 de Julio actual, de que se ha hecho mencion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Hernandez.

##### Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 20 de Julio de 1864, de que yo el Secretario certifico, Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 20 de Julio de 1864.—Francisco Ortiz.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion los siguientes

##### Anuncios.

Está vacante en la Universidad de Va-

lladolid la cátedra de Derecho político de los principales estados y derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los puertos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Juicio sobre las instituciones políticas de Inglaterra.»

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 2 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 7 de Julio de 1864.—El Rector, Tomás Belestá.

#### ESCUELA PROFESIONAL de Veterinaria de Córdoba.

La matricula se abrirá en 1.º de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Haber cumplido diecisiete años de edad.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometría, de cuyas asignaturas sufrirán un exámen previo ante la Junta de Catedráticos de la Escuela.

3.º Saber herrar á la española, lo cual se acreditará tambien mediante exámen en la misma Escuela.

4.º Presentar un atestado de buena conducta, y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matricula son 100 rs., que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 17 de Julio de 1864.—El Secretario, Antonio Ruiz.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.